



BOLETIN OFICIAL DE ZAMORA.

ARTÍCULO DE OFICIO.

GOBIERNO CIVIL DE ZAMORA.

El Excmo. Sr. Secretario interino de Estado y del Despacho de lo Interior se ha servido dirigirme por extraordinario que acabo de recibir los Decretos y Real orden siguientes:

» Ajduntos hallará V. S. ejemplares del Real Decreto que S. M. la Reina Gobernadora se ha servido expedir con fecha de ayer, S. M. de cuya propension al bien ninguno debe dudar de sea que V. S. dé á esta magnánima resolución la mayor publicidad, procurando empapar á todos sus subordinados del noble fin y maternales sentimientos que la han dictado. Su objeto deberá V. S. sin sentir que no es otro que reparar cuanto antes el mal que ya disminuye y cegar el avismo de los que produciría si continuase ó se renovase. S. M. se lisonjea con que oyendo sus pueblos la voz de conciliacion que les dirige, y el camino del olvido que les traza, todos se reunirán gustosos enrededor del trono de su augusta Hija, y auxiliándole con su lealtad y esfuerzos contribuirán al rápido exterminio de los malvados que le atacan. El Gobierno de S. M. que tan franca y repetidamente tiene ya manifestado el rumbo que se propone seguir, cumplirá con lealtad cuanto ha ofrecido; nada le distraerá de la reparacion que desea y de la union que á todo trance busca, como no sean las desconfianzas de algunos, y las maquinaciones solapadas de otros, que afectando amor á su inocente Hija y á la libertad sirven con el deseo y las obras á los que guerrean contra una y otra. De todos modos y como quiera que por efecto de las pasadas ocurrencias se haya desvirtuado en algunas partes, y entorpecido en otras el uso de la autoridad administrativa y gubernativa, espera S. M. que cuanto

antes, haciéndose todos cargo de la necesidad de restablecerla para la comun utilidad y provecho, todos contribuyan con generoso desprendimiento á que se restablezca cual debe, y restituyan las cosas á su anterior curso y estado. Quanto mas luego se alcance esto y la consiguiente union de todos los ánimos mas cerca se estará de emprender las mejoras políticas que se buscan y con mas luces y mas auxiliares podrá contar el Gobierno para llevarlas adelante. En este sentido y con el mismo convencimiento deberá V. S. explicarse evitando todo pretexto de sospechas ó cabilaciones, pues si la malignidad las inventa, no cabe ni puede haber el menor motivo á ellas ni en las de las personas á quienes ha confiado los negocios del Estado.

REALES DECRETOS.

Convencida de que una de las obligaciones esenciales del trono, y al mismo tiempo la mas grata á mi corazon, consiste en adoptar medidas oportunas para calmar el descontento y consolidar la paz y la union, vine en aprobar el sistema de gobierno contenido en la exposicion que me presentásteis en 14 del presente mes como mi Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda; sistema en el cual está virtualmente comprendido el olvido absoluto de las escisiones que han afligido últimamente á la monarquía. Pero considerando que habiéndose de proceder sin demora á la eleccion é instalacion de las Diputaciones provinciales, creadas por mi Real decreto de 21 de este mismo mes, podrian suscitarse dudas acerca de la idoneidad legal de las personas que hayan intervenido de cualquier manera que sea en dichas escisiones, he creido conveniente una declaracion mas esplicita de mi voluntad, que no es otra sino cubrir con un velo, que á nadie sea lícito descorrer, tan desventurados acontecimientos;

y que estos no puedan servir de obstáculo para ser individuo de las Diputaciones á ninguno de los que el voto de sus conciudadanos crea útiles á la causa pública; como tampoco para obtener los demas empleos del Estado á que su capacidad y su mérito los haga acreedores: esperando de la cordura y lealtad española, que esta manifestacion espontánea, libre y sincera de mis intenciones, los reunirá como una sola familia alrededor del trono de mi augusta Hija, y les comunicará con el espíritu de concordia la fuerza necesaria para destruir y aniquilar a los partidarios de la usurpacion. Y así, en nombre de mi muy amada Hija la Reina Doña Isabel II, oido el dictámen de mi Consejo de Gobierno he venido en decretar y decreto lo que sigue:

Artículo 1.º Todas las disposiciones penales del Real decreto de 3 de Setiembre actual, quedan derogadas y sin fuerza ni vigor; y se sobreseerá en los procedimientos que en virtud de ellas se hayan instaurado ó se instauren hasta que se reciba en las provincias el presente Real decreto, sin que por ningun motivo puedan renovarse los indicados procedimientos.

Art. 2.º Declaro ámplio, general, y completo olvido de todos los sucesos ocurridos desde el primer momento de la escision, y se considerarán como sino hubiesen acontecido: por tanto no podrán producir ningun efecto con respecto á las personas que en ellos hubieren tomado parte. Tendréislo así entendido, y dispondreis lo necesario para su cumplimiento. =Está rubricado de la Real mano.= En el Parde á 25 de Setiembre de 1835. =A D. Juan Alvarez y Mendizabal.

Habiendo tenido á bien acceder á las súplicas que me ha dirigido D. Miguel Ricardo de Alva para que admitiese la renuncia que ha hecho del cargo de Presidente del Consejo de Ministros que le conferí al nombrarle primer Secretario de Estado y del Despacho; he venido en elegir para que lo desempeñe interinamente á D. Juan Alvarez Mendizabal, Secretario de Estado y del Despacho de Hacienda. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. =Esta rubricado de la Real mano.

La marcha franca y decidida del actual Ministerio el civismo acreditado de los individuos que se hallan al frente de la administracion y mas que todo, las reiteradas promesas de la augusta Reina Gobernadora son una garantia segura de que no serán desatendidos los clamores de los amantes de la libertad; que la patria recibirá un nuevo ser y nuestra regeneracion política continuará á la par de las potencias li-

bres de Europa. Para que puedan realizarse estos bienes es preciso union, orden y confianza en el Gobierno. Todo lo espera de vuestra sensatez y acreditado patriotismo vuestro Gobernador Civil. =Zamora 28 de Setiembre de 1835. M. El Marqués de Valdejema.

Don Antonio Castañon, Subdelegado por S. M. de Rentas Reales de esta ciudad de Toro y su partido, &c.

Debiendo sacar á pública subasta el arriendo del ramo de aguardiente y licores, para el año próximo venidero tanto en esta dicha ciudad, como en todos los pueblos de su partido, con arreglo á las condiciones seguridades y garantias que en los años anteriores; se anuncia al público por medio del presente edicto, para que las personas que quierán interesarse en el arriendo, concurrirán en esta Subdelegacion y Escribania de Rentas de la misma, á enterarse de las condiciones, y hacer las posturas que se les admitirán siendo arregladas, previniéndose que los remates se han de celebrar en la casa de las oficinas de Real Hacienda de esta dicha ciudad, el primero en el dia 28 del corriente, el 2.º en el 31 de octubre y el 3.º en el 30 de Noviembre en que se hará la adjudicacion definitiva en el mayor postor, desde la hora de las diez de sus respectivas mañanas, hasta que los licitadores manifiesten que no quieren hacer mas posturas. =Dado en Toro á 21 de setiembre de 1835. =Antonio Castañon. =Por mandado de su Sra.; Saturnino Fernandez Pino.

D. Antonio Porro de Ulloa, del Consejo de S. M. Secretario Honorario de la Reina nuestra Señora Intendente Subdelegado de Rentas de esta ciudad de Leon y su provincia, &c.

Hago saber: como para la subasta del derecho de venta esclusiva de aguardiente y Licores de los pueblos de esta provincia por lo relativo al partido de la capital para el año próximo de mil ochocientos treinta y seis está señalada en la oficina de esta Intendencia la hora de las once de la mañana del dia treinta de Setiembre bajo las condiciones que arreglará la contaduría y se pondrán de manifiesto á los licitadores, verificándose el segundo y tercero á igual hora de los dias treinta de Octubre, y treinta de Noviembre sin que después se admita mejora alguna por ventajosa que sea; y para que tenga dicho remate la publicidad necesaria he dispuesto su anuncio en el Boletín y la fijacion de edictos como es este que refrendará el Escribano mayor de Rentas. Lon y Setiembre 13 de 1835. =Antonio Porro. =Por mandado de su señoría, Grabiél Balbuena.

Gobierno civil de la Provincia de Zamora.

Interesa al mejor servicio de S. M. la busca y captura de los reos siguientes, reclamados oficialmente por la Subdelegación principal de Policía de Madrid.

Nombres.	Edad.	Estatura.	Pelo.	Ojos.	Nariz.	Barba.	Color.	Naturaliza.	Delitos.	Autoridades que los reclaman.
Luis Fuerte.	36.	5 y 1.	Castaño.	Pardos.	Regular.	»	Trigeño	Arganda.	Fuga.	El Director g. de presids
Pedro Alonso.	32.	regular.	Rojo.	Garzos.	id.	»	Bueno.	Villansea.	idem.	idem.
Antonio Carraseo.	30.	5 y 1.	Castaño.	Melados.	id.	»	Moreno.	Villanueva.	idem.	idem.
Gregorio Muñoz.	24.	5 pies.	Negro.	Castaños.	id.	Poblada	Trigeño	García.	Deserc.	El Comand. g. de la Guar
Manuel de la Fuente.	23.	5 y 4.	id.	Pardos.	Agulén.	id.	Blanco.	Roa.	idem.	dia Real de caballería.
José Amat.	20.	5 y 2.	Castaño.	Garzos.	Regular.	Lamp.	Bueno.	Elda.	idem.	El Cap. g. de esta prov. ^a
Julian Cortes.	18.	5 pies.	Rubio.	Pardos.	Afilada.	»	Moreno.	Boz.	idem.	idem.
Manuel Alvarez Santullano.	25.	corta.	»	Desig.	»	»	»	Abuli.	idam.	El Gobernador civil de Ov ^o
Guillermo Montoro.	40.	regular.	»	Negros.	»	Cerrada	Moreno	»	Fuga.	El alcalde del corral de Al-
Bernardo Tercero.	36.	2 varas.	»	»	»	Poca.	id.	»	idem.	magner.
Manuel Fernandez.	»	»	»	»	»	»	»	Galicia.	idem.	El Gobernador militar de
Justo Fernandez.	»	»	»	»	»	»	»	dem.	Deserc.	esta Plaza.
Lozano Rodriguez.	»	»	»	»	»	»	»	idem.	idem.	idem.
Francisco Quiroga.	»	»	»	»	»	»	»	idem.	idem.	idem.
Benito Gonzalez.	»	»	»	»	»	»	»	idem.	idem.	idem.
Antonio Garcia Becerril.	24.	5 pies.	Negro.	Castaños.	Delgada	Poblada	Moreno	Granada.	idem.	Esta Subdelegación.
Frutos Gonzalez Lañan.	25.	5 y 2.	Castaño.	Pardos.	id.	Poca.	Bueno.	Arenas.	Fuga.	idem.
Joaquin Barba.	16.	regular.	Negro.	Negros.	Regular	»	Trigeño	»	idem.	idem.
Alonso Mayorga.	28.	5 y 2.	Castaño.	Garzos.	id.	Poblada	Moreno	Campo de Cript ^a	idem.	idem.
Luis Bataller.	34.	»	»	»	»	»	»	Gandia.	idem.	idem.
Martin Mercader.	22.	»	»	»	»	»	»	Madrid.	idem.	idem.
Manuel Garcia Castaño.	47.	corta.	Rubio.	Pardos.	Regular	»	Claro.	Zamora.	idem.	Gobernador civil de Jacó.
Pedro Crespo.	23.	»	»	»	»	»	»	Carbajales.	Deserc.	Id. id. de Sevilla.

Lo comunico á los Alcaldes Jueces de Policía de los pueblos de esta Provincia, á fin de que respectivamente procedan al pronto arresto de los sujetos que fuesen habidos, remitiéndoles con toda seguridad á este Gobierno civil de mi cargo para la resolución que convenga. Zamora 23 de Setiembre de 1835.—M. El Marques de Valde-

lema.

El Sr. D. Fernando Rubia de Celis en papel oficial de 20 del corriente me dice lo que sigue:

«Con fecha de hayer 19 del corriente se me ha comunicado por el Ministerio de lo Interior lo siguiente. = S. M. la Reina Gobernadora se ha servido dirigirme con fecha de hoy el Real Decreto siguiente. = En atención á los méritos servicios y circunstancias del Coronel de Infantería Don Fernando Rubia de Celis, he tenido á bien conferirle, en nombre de mi augusta Hija Doña Isabel II, el Gobierno civil de Madrid, encargándole interinamente la Superintendencia general de policía para que proponga en ellas las reformas y arreglo que la conveniencia pública exige. Tendréislo entendido y dispondreis lo necesario á su cumplimiento. = Está rubricado de la Real mano. = De orden de S. M. lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes. = Y lo traslado á V. S. para los propios fines.»

Lo que se inserta en el Boletín oficial de la provincia para el debido conocimiento de las autoridades de policía de las mismas á los fines consiguientes. = Dios guarde á VV. muchos años. = Zamora 27 de Setiembre de 1835. = M. El Marques de Valdejema.

INDICE

De las órdenes y circulares comunicadas en el mes de Setiembre de 1835.

Circular pidiendo á los pueblos ciertos avisos y notas, sobre arbitrios de amortizacion, 281.
Real orden sobre derechos de introduccion de armas id, 282.
Escitacion á los Jóvenes para que se alisten en el cuerpo de carabineros de Real Hacienda, id.
Real orden para que se consulte la voluntad de los propuestos para empleos de la Milicia urbana, id.
Real orden sobre indultos en causas de Montes, folio 283.
Otra sobre destinos de los gefes y oficiales clasificados, id.
Requisitoria para la captura de Manuel Tres Rodriguez, 284.
Real órden sobre el Tribunal Supremo de Guerra y Marina, 285.
Otra sobre exencion de quintas de los empleados id

Otra sobre derechos de introduccion de cobre, folio 286.

Edicto para la subasta del suministro de las raciones ordinarias de los Presidios de África, id.

Real órden sobre las atribuciones de la seccion de Guerra del Consejo Real de España é Indias, folio 289.

Otra sobre jurisdiccion en los presidios, 291.

Circular sobre presentacion de certificados de elecciones, folio 292.

Otra para el pago de la Suscripcion al Boletín oficial, id.

Real orden sobre empleos y grados militares, folio 293.

Otra sobre incompatibilidad de los corregidores para los empleos de Milicia urbana, 295.

Otra sobre renunciias de estos empleos, id.

Otra sobre divisas militares, folio 296.

Otra sobre presidencia de corporaciones, 297.

Otra sobre retiros, id.

Circular sobre gratificaciones á los visitadores de Montes, folio 298.

Real orden sobre sueldos de Militares, id.

Otra previniendo las circunstancias de los fiscales de los Consejos de disciplina, 299.

Otra sobre abonos de antigüedad y servicios, id.

Otra sobre pensiones á las viudas de militares, id.

Circular para que los Alcaldesse presenten á recoger ciertos documentos de policía, 300.

Alocucion del Capitan general, folio 301.

Bases para la contrata del tabaco, folio 302.

Conminacion para el pago de los documentos de policía, folio 303.

Real orden devolucion de las fincas de los Monacales á sus compradores, folio 305.

Manifestaciones del Gobierno folio id.

Requisitoria de un prófugo, folio 307.

Circular sobre pago del arbitrio para el Camino de Burgos á Bercedo, id.

Real orden sobre clases pasivas de cesantes y jubilados, folio 309.

Circular sobre partes de seguridad, folio 310.

Real orden sobre exencion del pago de contribuciones á los auditores de Guerra, id.

Otra sobre reemplazos voluntarios en el ejército, folio 311.

Otra sobre organizacion de la Guardia Real, id.

Otra sobre pensiones de Viudas de Militares, folio 312.

Otra sobre introduccion de géneros, id.

Otra sobre la de ladrillos para hornos de fundicion, id.